

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 124357 DE

(10 DIC. 2008)

Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 386 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124357

10 DIC. 2008

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° ibidem, ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 1° de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3° del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, ECOPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos – un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

1. Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que a través del Decreto 1980 del 16 de julio de 2003, modificado a través de los decretos 3353 del 14 de octubre de 2004 y 2363 del 17 de julio de 2006, el Gobierno Nacional reglamentó de manera especial la distribución de combustibles en las Zonas de Frontera del Departamento de la Guajira.

15/12

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124357

10 DIC. 2008

Que mediante Resolución 124 070 del 4 de agosto de 2003, se inscribió como Tercero a la Cooperativa Multiactiva de Introdutores y Comercializadores de Hidrocarburos y sus derivados de los Indígenas y No Indígenas de la Frontera Colombo Venezolana- AYATAWACOOP para la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que dicha inscripción se renovó a través de la Resolución 124 009 del 6 de febrero de 2004.

Que el artículo 4° del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-.

Que la UPME expidió las resoluciones 891 a 905 de octubre 10 de 2008, estableciendo los volúmenes antes referidos para las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 124 106 del 23 de abril de 2007, la Dirección de Hidrocarburos aprobó los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del Decreto 386 de 2007 y en el párrafo 4° del artículo 6° de la Resolución 124 106 del 23 de abril de 2007, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo, Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en los considerandos anteriores, ECOPETROL S.A. mediante comunicación 2-2008-55929 del 3 de diciembre de 2008, radicado Minminas No. 2008055736 del 5 de Diciembre de 2008, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, la modificación de los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira, bajo las siguientes consideraciones:

Que en la asignación de volúmenes máximos efectuada por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME durante el mes de abril de 2008, para los municipios de Barrancas, Hato Nuevo y La Jagua del Pilar, se presentó un incremento de dichos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos" 10 DIC. 2008

124357

cupos respecto a la asignación del año 2006 en más de un 400%, con lo cual el cupo para el departamento pasó de 2.800.890 galones/mes a 4.189.151 galones mes.

De esta forma, el cupo asignado por la UPME sobrepasó el volumen asignado por Venezuela para la importación de combustibles, con lo cual es imposible garantizar el suministro del 100% con producto importado a cada una de las estaciones del departamento, especialmente a la de los municipios de Barrancas, Hato Nuevo y La Jagua del Pilar; por lo que, a partir del pasado 4 de octubre de 2008, se dio la instrucción vía correo electrónico a la cooperativa Ayatawacoop para que a aquellas estaciones de servicio que fueron objeto de incrementos superiores a 40.000 galones en la asignación de abril de 2008, se les despachara hasta un 40% del cupo con producto importado y el resto con producto nacional, buscando de esa manera realizar distribución equitativa del producto importado.

Con la última asignación de cupos efectuada el pasado mes de octubre de 2008, el cupo del departamento quedó en 1.987.016 galones/mes, presentando una disminución de más del 52%, ocasionando que una gran mayoría de las estaciones de servicio interpusieran recurso contra la resolución de asignación, o simplemente que no se notificarán, esperando que la resolución quedé en firme por edicto; situación que hace que hasta que no resuelvan los recursos y las resoluciones no se encuentren debidamente ejecutoriadas por parte de la UPME, las estaciones de servicio queden con el cupo que se les asignó durante el mes de abril de 2008.

Con base en lo anterior, el cupo vigente en el sistema de control de cupos Scnet para el departamento de la Guajira es de 3.795.018 galones, el cual tiene en cuenta la inclusión de nuevas estaciones y las estaciones que interpusieron recurso, mientras que el promedio del volumen de producto importado que está recibiendo Ayatawacoop por parte de las cooperativas venezolanas es de aproximadamente 2.300.000 galones mensuales.

Que teniendo en cuenta que lo anterior modifica las condiciones del mercado e incide en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos a los distribuidores minoristas del Departamento de la Guajira, se requiere adicionar al plan aprobado mediante la Resolución No. 124 106 del 23 de abril de 2007, en forma temporal y hasta tanto queden debidamente ejecutoriadas todas las resoluciones por parte de la UPME para los municipios de Barrancas, Hato Nuevo y La Jagua del Pilar, una autorización especial para que la Cooperativa Ayatawacoop suministre combustibles líquidos a las estaciones de servicio de los citados municipios, hasta un 40% del volumen que actualmente tienen en el Scnet de ECOPETROL con producto importado y la diferencia sea suministrada con producto nacional, lo anterior buscando garantizar el abastecimiento de combustibles en el departamento de la Guajira y los principios de igualdad y equidad en los volúmenes a distribuir a partir del producto importado.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustada la modificación a los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira, a las condiciones establecidas en los decretos 1980 de 2003, 3353 de 2004, 2363 de 2006

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124357

10 DIC. 2008

y 386 de 2007 y considera que se les puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por las UPME en las resoluciones 891 a 905 del 10 de octubre de 2008.

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación de los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira, la cual se deberá cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución, las que son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO.- Las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM importados a distribuir a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones 18 1742 y 18 7743 del 21 de diciembre de 2005, 18 0303 del 16 de marzo de 2006, 18 0596 del 25 de mayo de 2006, 18 0936 del 27 de julio de 2006, 18 1164 del 14 de septiembre de 2006 y 18 1386 del 21 de agosto de 2008, o aquellas normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 891 a 905 del 10 de octubre de 2008, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, la Resolución 124 106 del 23 de abril de 2007, continuará vigente en cada una de sus partes diferentes a las que se modifican mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y tendrá vigencia y condiciones iguales a la disposición indicada en el artículo anterior.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los planes de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, importados de la República de Venezuela o producidos en el país en situaciones de emergencia, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del departamento de la Guajira y se otorgan unos vistos buenos"

124357

10 DIC. 2008

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C

10 DIC. 2008



JULIO CÉSAR VERA DÍAZ
DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JCVD/
TRD- 124-04-6-2